

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1491-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>24/11/2016</b>	Hora: 16:27:22.2... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de Auto N° 112-0746 del 13 de julio de 2015, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit. 800.123.369-2, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Auto N° 112-0917 del 18 de julio de 2016, se formuló **PLIEGO DE CARGOS**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, el cual fue notificado por aviso el día 29 de julio de 2016, el cargo formulado corresponde a:

"(...)"

**CARGO ÚNICO:** Incumplir los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resoluciones N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, 133-0146 del 10 de julio de 2013 y 112-0445 del 23 de febrero de 2015.

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-1204 del 27 de septiembre de 2016, se abrió **PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-2365 del 21 de noviembre de 2016, se evaluó la información presentada mediante Radicado N° 133-0497 del 10 de agosto de 2016, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente procedimiento sancionatorio y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

Una vez se verificó el cumplimiento de las Resoluciones No. 133-0104 del 15 de junio de 2012, 133-0146 del 10 de julio de 2013 y 112-0445 del 23 de febrero de 2015, y lo expresado en el oficio con radicado 133-0497 del 10 de agosto de 2016, se evidencia:

1. La instalación del macromedidor de la planta San Antonio, con su respectivo registro fotográfico, además se envía la información de consumos consolidados año 2015 y primer semestre del 2016, del macromedidor instalado en la fuente La Angostura, pero **no se presenta registro de consumos por sector atendido**.
2. Se realizó la construcción de la primera etapa de los lechos de secado.
3. **No se presentan los Diseños** (planos y memorias del cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las Quebradas San Antonio y La Angostura; que garanticen el caudal concesionado en cada una de ellas.
4. **No son claros los diseños** (planos y memorias de cálculo) de la estructura a implementar en cada una de las captaciones para garantizar el caudal ecológico en las fuentes captadas, que son 5 L/s para la Quebrada San Antonio y 25 Lis para la Quebrada La Angostura.
5. El macromedidor ya se instaló para el sistema San Antonio de acuerdo al numeral 1 de estas conclusiones.

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

### b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas ya se encuentran agotados y en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir todas las actuaciones administrativas y dado que las pruebas decretadas en el presente procedimiento sancionatorio ya fueron practicadas se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL,** adelantado en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit. 800.123.369-2, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.693 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Expediente: 05002332/2003 / Fecha: 23/11/2016

Proyectó: Abogada: Estefany Cifuentes A

Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero

Técnico: José Alejandro Alzáte